

EL MARCO INTERNACIONAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

**Taller Regional ONU REDD sobre Consulta
previa, libre e informada
Panamá 28-31 octubre 2013**

Un poco de historia...

- Decenio de 1920: Deskahe, Jefe Cayuga se dirige a la Sociedad de Naciones para que las 6 naciones de la confederación iroquesa hagan parte de ella.
- Mayoría de estados mantenían políticas asimilacionistas y situaciones de colonización.
- 1948 Declaración Universal de derechos humanos (PIDESC, PIDCP)
- 1973 Conferencia mundial contra el racismo y década.
 - Se aborda la situación de los Pueblos Indígenas como una de las situaciones preocupantes en el mundo.
 - Se les considera oficialmente sujetos vulnerables de discriminación

Un poco de historia...

- El SNU se da cuenta de que no logra disminuir brechas de exclusión y discriminación. Revisión de políticas.
- 1973-1984 - Estudio de Martínez Cobo sobre la Discriminación contra los pueblos indígenas. Contiene afirmaciones fundamentales sobre la situación de los pueblos indígenas y sus recomendaciones marcan la agenda posterior en Naciones Unidas.
- La reunión de Barbados y la Declaración de Pátzcuaro terminan de definir la agenda internacional del movimiento indígena que comienza a dinamizarse en todas las regiones, especialmente en América Latina.
- Convenio 107 / 169 en 1989 OIT / Declaración de PI 2007

Derechos de los pueblos indígenas son especiales...

- Todos los pueblos indígenas gozan de los derechos humanos y libertades fundamentales y constitucionales, en tanto individuos como los demás seres humanos.
- Por tanto los derechos de los pueblos indígenas no son derechos especiales sino que se articulan los derechos humanos universales contextualizándolos en función de la situación del pueblo indígena y tomando en cuenta los aspectos colectivos de los mismos. Por ello su aplicación requiere de medidas especiales para asegurar la igualdad efectiva entre pueblos indígenas y el resto de la población.

Mecanismos de protección y defensa de derechos de los pueblos indígenas

Actualmente tres son los mecanismos que protegen y defienden los derechos de los pueblos indígenas:

- - Foro Permanente de las Naciones Unidas para las cuestiones indígenas.
- - Mecanismo de Expertos sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas
- - Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas

Foro Permanente Para las cuestiones indígenas

Creado por **Resolución 2000/22 del Consejo Económico y Social** de 28 de julio de 2000.

Órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, integrado por 16 miembros: ocho propuestos por los gobiernos y elegidos por el Consejo y los otros nombrados por el Presidente del Consejo, de las propuestas hechas por los Pueblos Indígenas.

Tiene como mandato, examinar las cuestiones indígenas en el contexto de atribuciones del Consejo relativas al: desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos

Foro Permanente Para las cuestiones indígenas

Presta asesoramiento especializado y formula recomendaciones sobre las cuestiones indígenas al Consejo, así como a los programas, fondos y organismos de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo;

Difunde las actividades relacionadas con las cuestiones indígenas y promueve su integración y coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas;

Prepara y difunde información sobre las cuestiones indígenas.

Mecanismo de expertos sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas

Creado por Resolución 6/36 de 14 diciembre 2007 del Consejo de Derechos Humanos

Es un mecanismo subsidiario del Consejo, esta conformado por 5 expertos, encargado de proporcionar al Consejo los conocimientos temáticos especializados sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Su mandato es proporcionar:

- a) Conocimientos especializados temáticos, los que se centrarán principalmente en estudios y asesoramiento basado en la investigación;

Mecanismo de expertos sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas

- a) Conocimientos especializados temáticos, los que se centrarán principalmente en estudios y asesoramiento basado en la investigación;
- b) El mecanismo podrá, en el ámbito de su labor que determine el Consejo, presentar propuestas al Consejo para que éste las examine y apruebe;
- c) *Decide también* que el mecanismo presente informes anuales sobre su labor al Consejo

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas

En el año 2001, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU creó por primera vez la figura del Relator Especial.

Resolución 6/12 de 28 de septiembre de 2007, Consejo de Derechos Humanos

Su mandato:

a) Examinar las formas de superar los obstáculos existentes para la plena y eficaz protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, de conformidad con su mandato, e individualizar, intercambiar y promover prácticas óptimas;

b) Reunir, solicitar, recibir e intercambiar información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, los indígenas y sus comunidades y organizaciones, sobre las violaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas

- c) Formular recomendaciones y propuestas sobre las medidas y actividades adecuadas para evitar y reparar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas;
- d) Trabajar en estrecha cooperación, procurando evitar las duplicaciones innecesarias, con otros procedimientos especiales y los órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y las organizaciones regionales de derechos humanos;
- e) Trabajar en estrecha cooperación con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y participar en su período de sesiones anual;
- f) Entablar un diálogo de cooperación sistemático con todos los actores pertinentes, incluidos los gobiernos, los órganos, organismos especializados y programas competentes de las Naciones Unidas, así como con los pueblos indígenas, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones subregionales internacionales, en particular sobre las posibilidades de proporcionar la cooperación técnica que soliciten los gobiernos;

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas

- g) Promover la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los instrumentos internacionales relativos a la promoción de los derechos de los pueblos indígenas cuando proceda;
- h) Prestar especial atención a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y los niños indígenas, y tener en cuenta la perspectiva de género en el desempeño de su mandato;
- i) Examinar las recomendaciones pertinentes de las conferencias mundiales, cumbres y otras reuniones de las Naciones Unidas, así como las recomendaciones, observaciones y conclusiones de los órganos creados en virtud de tratados sobre las cuestiones relativas a su mandato;
- j) Presentar un informe sobre la aplicación de su mandato al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con el programa de trabajo anual del Consejo

Órganos de Derechos Humanos

Órganos basados en la Carta de Naciones Unidas

- Consejo de Derechos Humanos
- Comisión de Derechos Humanos (CDH/CHR)
- Procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos
- Subcomisión para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos

Órganos de tratados

Siete órganos creados en virtud de los tratados de los derechos humanos que supervisan la implementación de los tratados internacionales de los derechos humanos:

- Comité de Derechos Humanos (CCPR)
- Comité de Derechos Económicas, Sociales y Culturales (CESCR)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Comité contra la Tortura (CAT)
- Comité de los Derechos del Niño (CRC)
- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)
- Comité de los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)

Instrumentos internacionales relativos a los pueblos indígenas

El Convenio núm.169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas son los dos instrumentos más importantes que contienen los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

La Declaración adoptada por la Asamblea General de la ONU en el 2007 es la más reciente y más plena expresión de las aspiraciones de los pueblos indígenas y debe ser considerada de buena fe por todos los estados miembros de la ONU. No establece nuevos derechos sino que mas bien refleja la articulación de derechos existentes en el contexto de los pueblos indígenas.

Instrumentos internacionales relativos a los pueblos indígenas

Las disposiciones contenidas en la Declaración y del Convenio núm.169 se complementan y refuerzan mutuamente. Sin embargo la Declaración aborda otros temas que no fueron incluidos en el Convenio como por ejemplo la militarización de los territorios indígenas y la protección de los conocimientos tradicionales. De igual forma la Declaración afirma explícitamente el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación mientras que el Convenio establece explícitamente los derechos de los pueblos indígenas a la participación, la consulta y la autogestión.